



Estudio sobre la validez jurídica de la licencia GPL v3 en el marco normativo español de los derechos de autor

Y

Otras licencias *Open*source

Madrid. Enero de 2009.

Sánchez-Crespo Abogados y Consultores, S.L.
C/ Velázquez, 78 · 4.º Dcha. · 28001 Madrid
T: +34 913 096 330 · F: +34 915 783 210
www.sanchez-crespo.com

Autora

Elena Pérez Gómez

Sánchez-Crespo Abogados y Consultores®

Para ponerse en contacto con la autora:

Mail: e.perez@sanchez-crespo.es

Blog: <http://blogs.sanchez-crespo.com/elena/>

Puede encontrar una copia de este documento en es enlace:

<http://www.sanchez-crespo.com/archivo/software-libre/EstudioGPLv3.pdf/view>

Estudio sobre la validez jurídica de la licencia GPL v3 en el marco normativo español de los derechos de autor y otras licencias Opensource.

Enero 2009.

© Sánchez-Crespo Abogados y Consultores, S.L. 2009.



(Algunos derechos reservados).

Este estudio se edita bajo licencia Creative Commons. Además de los usos que permite la ley, queda expresamente autorizado a copiar, distribuir y comunicar públicamente su contenido siempre que se realice sin ánimo de lucro y se mantenga la atribución de la autoría a Sánchez-Crespo Abogados y Consultores, S.L.

Sánchez-Crespo Abogados y Consultores®

C/ Velázquez, 78 · 4.º Dcha.

28001 Madrid (España)

<http://www.sanchez-crespo.com/>

T: +34 913 096 330

F: +34 915 783 210

A mi mamá

Hasta las suelas de mis zapatos te echan de menos.

Todavía duermo y dejo la puerta de mi habitación abierta por si acaso se te ocurre regresar; más raro fue aquel verano que no paró de nevar.

(Letras de canciones de Joaquín Sabina)

A la “pandi” (María, Mario, Nacho, Rober, Santi, Satélite...)

Si no estuviera rodeada de tantos *geeks* sería difícil encontrar mi sitio.

Índice

Prólogo.....	6
Cuestiones previas.....	7
La licencia GPL v3 y el marco normativo de los derechos de autor en España.....	10
Resumen de facultades concedidas por otras licencias Opensource.....	39
• MPL (Mozilla Public License)	39
• Open Bravo.....	45
• Apache.....	45
• Licencia BSD.....	48
• Licencia Zope.....	48
• Licencia Affero.....	48
• Common Development and Distribution License (CCDL).....	49
Conclusiones	50

Prólogo

Hace casi dos años y medio que liberamos la segunda versión de nuestro estudio sobre la validez jurídica de la licencia GPL en España. Aquel estudio se centraba en la versión 2 de la licencia GPL y nos habíamos propuesto realizar otro estudio cuando se publicara la versión 3 de la GPL.

La GPL v3 se publicó el 29 de junio de 2007 y hace ya meses que queríamos haber publicado este nuevo estudio basado en la GPL v3 pero, la carga de trabajo del día a día, no nos permite que imprimamos la velocidad que nosotros queremos a nuestros *hobbies*. En cualquier caso y, entre cliente y cliente, hemos conseguido terminarlo.

Esta vez he sido yo la que ha tenido la ocasión de redactar este estudio, pero en la versión que hicimos en el 2006 colaboramos mano a mano, Antonio Sánchez-Crespo López (socio también del despacho) y yo. Por eso quiero apuntar que, su aportación al estudio de la licencia GPL, está también intrínseca en este estudio y, así quiero reconocérselo, pues la filosofía de ambas versiones de la licencia es la misma y las conclusiones a las que llegamos juntos para aquellas primeras versiones son, muchas de ellas, aplicables a la versión 3 de la licencia GPL.

Para evitar reiterar cuestiones que ya se desarrollaron en la versión del estudio de 2006, en esta ocasión he ido directa al texto de la licencia para apuntar las cuestiones más relevantes cláusula a cláusula. No vuelvo a insistir en cuestiones como, la definición de los derechos de explotación o, la definición de licencia de software o la explicación de cuáles son las cuatro libertades que la Free Software Foundation considera básicas para el usuario. Si quedan dudas sobre esas cuestiones, os remito al estudio del 2006 que está a vuestra disposición en este enlace:

<http://www.sanchez-crespo.com/archivo/software-libre/EstudioGPLV2.pdf/view>

Lo que sí se ha hecho en este estudio es ampliar al ámbito material del mismo. El estudio contiene, además de un capítulo completo dedicado a analizar, cláusula a cláusula, la licencia GPL v3 para ponerla en relación con la normativa sobre derechos de autor española, otro capítulo en el que se resumen las cesiones de derechos de propiedad intelectual que el autor del programa concede cuando utiliza otro tipo de licencias *OpenSource*, ya que no todo es GPL.

Consideramos que puede ser de utilidad este resumen sobre otras licencias, para entender las compatibilidades entre la licencia GPL y otros tipos de licencias “abiertas” y porque, partiendo del análisis realizado en el capítulo previo de la licencia GPL, se puede aplicar analógicamente dicho análisis a estas otras licencias.

Espero haber conseguido nuestro propósito.

Madrid, enero de 2009.

Cuestiones previas

Protección de los programas de ordenador en la normativa española

La protección de los derechos de autor amparados en España por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) engloba, entre las obras protegidas por dicha ley, a los programas de ordenador.

Este amparo legal bajo normativas sobre derechos de autor es generalizado en toda Europa y es una tendencia que se extiende por el mundo.

El “Convenio de Berna” de 1971, ya atribuía al software el carácter de obra literaria argumentando que “el software no es otra cosa que un texto escrito en un lenguaje especial mucho más sencillo que el utilizado cotidianamente por nosotros los humanos”.

La propiedad intelectual de un programa, corresponde al autor por el sólo hecho de su creación. Es una gran ventaja si se tiene en cuenta que el programa no necesita inscripción registral para reconocer su autoría. El registro de la obra, si quiere hacerse, es meramente declarativo de la existencia de esta pero no es necesario para que nazcan los derechos sobre la misma.

Licencias de programas informáticos

La cesión de derechos de autor sobre los programas de ordenador se realiza por medio de un contrato llamado licencia en el que se especifican qué se puede hacer con los derechos del autor (derechos de explotación).

Los derechos otorgados a terceros mediante esa licencia indican el tipo de licencia ante el que nos encontramos:

- Libre: y dentro de estas:
 - o Permisivas
 - o Copyleft
- Privativas.

Concepto de propiedad intelectual en el marco normativo español

La propiedad intelectual es el poder o conjunto de **facultades** que la ley concede al autor de una obra sobre la misma. De esa manera, la obra queda sometida al señorío directo y exclusivo del autor que puede, impedir que otro se atribuya la paternidad, publicarla o no, modificarla, explotarla económicamente y, en general, disponer de la misma sin otras limitaciones que las establecidas por la ley.

Resalto lo de “facultades” porque veremos que esas facultades, son disponibles por el autor en términos más amplios o más restrictivos, en función del tipo de licencia que decida aplicar a su código.

Es una cuestión sobre la que se hace referencia a lo largo de este estudio varias veces, la de la autonomía de voluntad del autor en el sentido de ceder, más o menos facultades sobre su obra porque, es verdad que la Ley de Propiedad Intelectual persigue garantizar la protección del autor pero, también es verdad, que ese autor puede disponer de sus facultades de una manera u otra. Al menos, en su aspecto patrimonial.

Y es que, el derecho de autor sobre una obra encierra dos aspectos:

- Un aspecto patrimonial:

Es el poder económico que se concede al autor basado en la obtención de los beneficios (dinero, generalmente) que la obra le reporte.

El derecho de autor en su aspecto patrimonial es transmisible *intervivos* o *mortis causa* y esa transmisión puede hacerse a cambio de dinero o de manera gratuita.

La ley exige que la transmisión *intervivos* se formalice por escrito pero no como forma solemne.

En el ámbito patrimonial vamos a tratar, en las licencias que se analizan, los derechos de explotación:

- o Reproducción
- o Comunicación pública
- o Transformación
- o Distribución.

Es importante tener claros qué son estos derechos para saber qué facultades estaremos concediendo sobre los mismos a los receptores de nuestro programa en función de la licencia que apliquemos al mismo.

La definición de cada uno está en los artículos 18,19, 20 y 21 de la ley y se explican los mismos en las anteriores versiones de nuestro estudio.

La duración hasta la que se puede limitar la cesión de los derechos de explotación está establecida en España y, en Europa en general, en 70 años. Transcurrido ese tiempo, la obra pasará al dominio público.

- Un aspecto personal:

Es el derecho moral que es irrenunciable e inalienable y que consiste en el poder para hacer valer ciertos intereses de la obra. (El reconocimiento de autoría, entre otros.).

La propiedad intelectual de la obra corresponde a quien realiza la misma, ya sea la original o modificaciones de quienes participen en la obra a posteriori, ya sean varios o uno.

El objeto de la propiedad intelectual son las creaciones originales expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible actualmente conocido o que se invente en el futuro. Entre esas creaciones, los programas de ordenador.

La licencia GPL v3 y el marco normativo de los derechos de autor en España

Para el análisis de la licencia seguiremos el mismo orden de las cláusulas de esta.

El procedimiento del análisis será el siguiente: reproducción de uno o varios párrafos de la cláusula, o la cláusula completa en *cursiva* y **negrita** y, a continuación, nuestros comentarios a la misma.

Todas las referencias que se hagan a la "GPL" se referirán a la versión 3 de la misma. Si nos referimos a la anterior versión se indicará expresamente.

Preámbulo

El preámbulo de la licencia aclara cuál es la finalidad de la licencia. Esto es, la garantía de una serie de facultades que veremos en el cuerpo de la licencia. Facultades que la *Free Software Foundation* (FSF) considera básicas para el usuario. Lo cual no implica que el programa deba ser gratuito.

No voy a prolongar mi explicación en el prólogo, es bastante explicativo en sí mismo y fácil de entender. Sí recordar que, el preámbulo de la licencia, forma parte de la misma y no puede ser eliminado si se licencia la aplicación con GPL.

Además, si se quiere hacer una nueva licencia basada en los conceptos de la GPL pero con otro nombre y se quiere añadir a la misma el prólogo, debe solicitarse el consentimiento a la FSF.

TERMS AND CONDITIONS

0. Definitions

No vamos a reproducir todas las definiciones de esta cláusula sino que vamos a centrarnos en tres que me parecen fundamentales para determinar el entendimiento del resto de cláusulas de la licencia y las facultades que se otorgan al receptor del programa en base a la misma.

“The Program” refers to any copyrightable work licensed under this License. Each licensee is addressed as “you”. “Licensees” and “recipients” may be individuals or organizations”

Veamos cómo define por su parte la LPI “programa de ordenador”:

Será toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente en un sistema informático para realizar una función o tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que sea su forma de expresión.

A los efectos de la Ley, además, la protección de los derechos de autor sobre el programa de ordenador se aplica a cualquier forma de expresión de este y, comprende su documentación preparatoria, documentación técnica y los manuales de uso del programa.

Es decir, que vemos que el concepto de programa de ordenador está incluido en la normativa que regula los derechos de propiedad intelectual. De momento, vamos por el mismo camino que la GPL en cuanto a la protección que se le otorga a los programas informáticos. Ya veíamos al principio que “venimos” todos del Convenio de Berna.

“To “modify” a work means to copy from or adapt all or part of the work in a fashion requiring copyright permission, other than the making of an exact copy. The resulting work is called a “modified version” of the earlier work or a work “based on” the earlier work.”

Esta cláusula se refiere al derecho de transformación de una obra que aclararemos más adelante en sus respectivas cláusulas. Baste por ahora con que nos quedemos con el concepto de qué es un trabajo modificado. La definición no da lugar a ambigüedades.

“To “propagate” a work means to do anything with it that, without permission, would make you directly or secondarily liable for infringement under applicable copyright law, except executing it on a computer or modifying a private copy. Propagation includes copying, distribution (with or without modification), making available to the public, and in some countries other activities as well.”

Parece que con esta definición y la referencia expresa a **“and in some countries other activities as well”** se viene a incluir un concepto como el de comunicación pública que, tal y como estaba redactada la versión 2 de la GPL¹, no parecía tener cabida en aquella versión pues, sólo se hacía referencia al derecho de distribución cuando, en legislaciones como la española, otros de los derechos de explotación es el de comunicación pública.

¹ Ya lo comentábamos en la versión anterior de nuestro estudio.

El problema de la GPL v2, además, es que excluía expresamente cualquier otra tipo de actividad que no fuera la reproducción, transformación o distribución. Parece que con esta nueva redacción, precisamente, se pretende evitar problemas de exclusiones de otro tipo de derechos de explotación aunque no se mencionen expresamente en la licencia.

En vista de esta modificación, de una u otra manera, parece que se pretende incluir ambas formas de explotación (comunicación pública y distribución) en el ámbito de la GPL v3.

Hay que aclarar que, con las últimas modificaciones de la LPI (Ley de Propiedad Intelectual), el concepto de distribución implica que la misma se realice en soporte tangible (mediante venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma).

Mientras que, la comunicación pública, consiste en el acceso a la obra por una pluralidad de personas que tiene acceso a la obra sin distribución de ejemplares y, entre esa puesta a disposición, está el hacerlo por procedimientos alámbricos o inalámbricos.

Aclaro esto porque puede darse el caso de que otras licencias no hagan el matiz de "propagate" como hace la GPL 3, pudiendo interpretarse que excluyen los medios de explotación que no estén expresamente recogidos en el texto de la licencia. Es algo que nos planteamos nosotros, en su día, al analizar la GPL v3 y se lo planteó más gente² cuando han añadido esta nueva definición de "propagate".

"To "convey" a work means any kind of propagation that enables other parties to make or receive copies. Mere interaction with a user through a computer network, with no transfer of a copy, is not conveying."

Como vemos, "convey" es la puesta a disposición del programa, de manera que se puedan hacer o recibir copias. Al aclarar que se le puede llamar de otros modos, entendemos que está dando cabida tanto a la comunicación pública como a la distribución que comentábamos en el párrafo anterior.

1. Source Code

"The "source code" for a work means the preferred form of the work for making modifications to it. "Object code" means any non-source form of a work.

A "Standard Interface" means an interface that either is an official standard defined by a recognized standards body, or, in the case of interfaces specified for a particular programming language, one that is widely used among developers working in that language.

² Pueden consultarse las discusiones del *Draft* previas a la versión definitiva de la licencia.

The "System Libraries" of an executable work include anything, other than the work as a whole, that (a) is included in the normal form of packaging a Major Component, but which is not part of that Major Component, and (b) serves only to enable use of the work with that Major Component, or to implement a Standard Interface for which an implementation is available to the public in source code form. A "Major Component", in this context, means a major essential component (kernel, window system, and so on) of the specific operating system (if any) on which the executable work runs, or a compiler used to produce the work, or an object code interpreter used to run it.

The "Corresponding Source" for a work in object code form means all the source code needed to generate, install, and (for an executable work) run the object code and to modify the work, including scripts to control those activities. However, it does not include the work's System Libraries, or general-purpose tools or generally available free programs which are used unmodified in performing those activities but which are not part of the work. For example, Corresponding Source includes interface definition files associated with source files for the work, and the source code for shared libraries and dynamically linked subprograms that the work is specifically designed to require, such as by intimate data communication or control flow between those subprograms and other parts of the work.

The Corresponding Source need not include anything that users can regenerate automatically from other parts of the Corresponding Source.

The Corresponding Source for a work in source code form is that same work."

Nada que añadir a esta parte. La definición de qué se entiende por código fuente queda clara en el último párrafo y será lo que debamos tener en cuenta a la hora de distribuir el código conforme a los requisitos que se explican en las siguientes cláusulas.

2. Basic Permissions

"All rights granted under this License are granted for the term of copyright on the Program, and are irrevocable provided the stated conditions are met. This License explicitly affirms your unlimited permission to run the unmodified Program. The output from running a covered work is covered by this License only if the output, given its content, constitutes a covered work. This License acknowledges your rights of fair use or other equivalent, as provided by copyright law."

a) Ni en los permisos básicos de la licencia ni en las demás cláusulas de la misma, se hace una referencia expresa al tiempo por el que se ceden los derechos de explotación referidos en la misma.

Si se interpretara que la cesión es ilimitada por lo que se desprende del contenido de la licencia, los derechos de autor tienen una duración de setenta (70) años, transcurridos los cuales el programa pasaría a formar parte del dominio público sin que deba regirse entonces por los términos de la GPL.

No obstante, como no se menciona expresamente, puede interpretarse el límite de la LPI que limita, entonces, la cesión de derechos de explotación a cinco años.

Si eso es una cuestión que preocupe o no al desarrollador del programa, es él quien debe valorarlo. En cualquier caso, si se hace esa interpretación sobre el límite temporal de cinco años sería a favor del desarrollador inicial y respecto a su programa originario.

Es decir que, cada modificación del programa, será una nueva obra cuyo tiempo de límite de cesión de derechos volvería a ser cinco años si no se dice otra cosa. Teniendo en cuenta el poco tiempo que se tarda en modificar un programa que da como resultado un programa derivado y, por tanto, una obra nueva, parece que en la práctica no es una cuestión que deba preocupar demasiado.

Para fines comerciales, por ejemplo, podría fijarse en un documento aparte el tiempo de validez de la licencia, si se cree necesario.

b) Sigue sin mencionar en la licencia, igual que pasaba con la versión anterior, el ámbito territorial de la misma. Es evidente que la licencia tiene una vocación universal pero no lo dice expresamente.

Es más entiendo que podría deducirse esa misma interpretación de la definición de **“propagate a work”** en la que se explica qué otras actividades incluye en otros países el término **“propagacion”**. Eso induce a pensar que el hecho de que se haga esa referencia es porque la licencia tiene una vocación universal.

Si un juez no hiciera esa interpretación y entendiese que no se hace referencia a un ámbito geográfico en la licencia, entenderá que la cesión de derechos se limita al ámbito territorial del país en el que se haya realizado la cesión.

En el marco de una transacción comercial con un programa licenciado GPL de por medio, si se quieren evitar problemas, puede ser más práctico firman una cláusula aparte de la licencia en la que se aclara el ámbito territorial, si lo creen conveniente las partes.

“You may make, run and propagate covered works that you do not convey, without conditions so long as your license otherwise remains in force.

You may convey covered works to others for the sole purpose of having them make modifications exclusively for you, or provide you with facilities for running those works, provided that you comply with the terms of this License in conveying all material for which you do not control copyright. Those thus making or running the covered works for you must do so exclusively on your behalf, under your direction and control, on terms that prohibit them from making any copies of your copyrighted material outside their relationship with you. Conveying under any other circumstances is permitted solely under the conditions stated below. Sublicensing is not allowed; section 10 makes it unnecessary.”

a) Vemos que al final, con esta licencia, al autor le da igual cualquier cosa que se pueda hacer con el programa licenciado siempre y cuando no se distribuya. Todo lo que queda en el ámbito privado del receptor del programa y lo que pueda hacer con el mismo le da igual al licenciante. Incluido en ese

ámbito privado los cambios que un tercero le pueda hacer al programa siempre que no se pierda el control sobre el mismo.

Si queremos podemos equiparar esto con los límites a los derechos de explotación establecidos en el artículo 100 de la LPI que, en su apartado 5 establece que, no será necesaria la autorización del titular del derecho de reproducción del código cuando esta sea indispensable para obtener la información necesaria para la interoperabilidad del programa creado de forma independiente con otros programas siempre que sean realizados por el usuario legítimo.

De todos modos, no nos engañemos, la cláusula de la licencia GPL va más allá de los permisos que se le concede a un usuario en base al artículo 100 de la LPI en la típica licencia EULA propietaria.

Pero, de todos modos, si el programa no sale del ámbito privado, ¿quién se va a enterar?

Por eso lo “interesante” empieza cuando el programa se distribuye. En realidad el ámbito de protección de la licencia o las facultades que se conceden con la misma a los receptores (licenciarios) se hacen públicos en el momento de su distribución, ya sea de copias literales o de copias modificadas del programa, cuyo desarrollo está en las cláusulas 4 y 5 de la licencia GPL v3.

3. Protecting Users' Legal Rights From Anti-Circumvention Law.

“No covered work shall be deemed part of an effective technological measure under any applicable law fulfilling obligations under article 11 of the WIPO copyright treaty adopted on 20 December 1996, or similar laws prohibiting or restricting circumvention of such measures.”

When you convey a covered work, you waive any legal power to forbid circumvention of technological measures to the extent such circumvention is effected by exercising rights under this License with respect to the covered work, and you disclaim any intention to limit operation or modification of the work as a means of enforcing, against the work's users, your or third parties' legal rights to forbid circumvention of technological measures.”

a) Esta cláusula es una novedad introducida por esta nueva versión de la licencia relacionada con los DRM o medidas tecnológicas efectivas.

Empecemos por ver qué dice el **artículo 11 del tratado de la OMPI** que menciona la cláusula de la licencia:

“Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente

Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley.”

Esta cuestión también fue desarrollada por la **Directiva Europea relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001)** que en su artículo 6 recoge las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas:

“Obligaciones relativas a medidas tecnológicas

1. Los Estados miembros establecerán una protección jurídica adecuada contra la elusión de cualquier medida tecnológica efectiva, cometida por una persona a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber que persigue ese objetivo.

2. Los Estados miembros establecerán una protección jurídica adecuada frente a la fabricación, importación, distribución, venta, alquiler, publicidad para la venta o el alquiler, o posesión con fines comerciales, de cualquier dispositivo, producto o componente o la prestación de servicios que:

a) sea objeto de una promoción, de una publicidad o de una comercialización con la finalidad de eludir la protección, o

b) sólo tenga una finalidad o uso comercial limitado al margen de la elusión de la protección, o

c) esté principalmente concebido, producido, adaptado o realizado con la finalidad de permitir o facilitar la elusión de la protección de cualquier medida tecnológica eficaz.

3. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «medidas tecnológicas» toda técnica, dispositivo o componente que, en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos por ley o el derecho sui generis previsto en el Capítulo III de la Directiva 96/9/CE. Las medidas tecnológicas se considerarán «eficaces» cuando el uso de la obra o prestación protegidas esté controlado por los titulares de los derechos mediante la aplicación de un control de acceso o un procedimiento de protección, por ejemplo, codificación, aleatorización u otra transformación de la obra o prestación o un mecanismo de control del copiado, que logre este objetivo de protección.

4. No obstante la protección jurídica prevista en el apartado 1, en caso de que los titulares de los derechos no adopten medidas voluntarias, incluidos los acuerdos con otros interesados, los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para que los titulares de los derechos faciliten al beneficiario de una excepción o limitación establecida por el Derecho nacional de conformidad con las letras a), c), d), y e) del apartado 2 del artículo 5 o con las letras a), b) y e) del apartado 3 del mismo artículo, los medios adecuados para disfrutar de dicha excepción o limitación, en la medida necesaria para ese disfrute, siempre y cuando dicho beneficiario tenga legalmente acceso a la obra o prestación protegidas.

Un Estado miembro podrá adoptar asimismo tales medidas respecto del beneficiario de una excepción o limitación establecida en virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 5, a menos que los titulares de los derechos hayan hecho ya posible la reproducción para uso privado en la medida necesaria para el disfrute de la excepción o limitación contemplada y de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 y en el apartado 5 del mismo artículo, sin impedir a los titulares de los derechos la adopción de medidas adecuadas respecto del número de reproducciones de conformidad con tales disposiciones.

Tanto las medidas tecnológicas adoptadas voluntariamente por los titulares de los derechos, incluidas las derivadas de acuerdos voluntarios, como las adoptadas en aplicación de medidas adoptadas por los Estados miembros, disfrutarán de la protección jurídica prevista en el apartado

1Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo no será de aplicación a obras o prestaciones que se hayan puesto a disposición del público con arreglo a lo convenido por contrato, de tal forma que personas concretas del público puedan acceder a ellas desde un lugar y en un momento que ella misma haya elegido. Cuando el presente artículo se aplique en el contexto de las Directivas 92/100/CEE y 96/9/CE, el presente apartado se aplicará mutatis mutandis “

La directiva se traspuso al derecho español y estas cuestiones quedan recogidas en la LPI en el Título V llamado “protección de las medidas tecnológicas y de la información para la gestión de derechos” que en esencia viene a decir lo que la Directiva.

Las repercusiones que puedan tener sobre la cláusula 4 de la licencia parecen no tener mayor trascendencia puesto que, tal y como está la redacción del articulado de la LPI, las acciones que puedan ejercer los titulares de los derechos de autor contra quienes eludan medidas tecnológicas eficaces son potestativas, la ley dice, literalmente: “podrán ejercitar las acciones previstas”.

Con el tenor literal de la licencia GPL se deja patente que la intención de los autores no puede ser, en ningún caso, la de emprender dichas acciones contra quienes eludan las medidas efectivas en los programas licenciados bajo GPL, si es que éstos las llevan.

La duda que queda es si podría alegarse lo mismo en el caso de la GPL 2 en la que no se hace referencia expresa a la posibilidad de eludir las medidas tecnológicas efectivas.

Entiendo que habría que estar al espíritu de la licencia y a las facultades que se conceden en ella sobre los derechos del autor, en concreto, la de transformación de la obra. Si se cede el derecho de transformación lo lógico es que se esté dando permiso para eludir cualquier medida tecnológica que impida la transformación. Pero ya tenemos que acudir a la lógica y a interpretaciones sobre cuestiones no manifestadas expresamente en la licencia.

4. Conveying Verbatim Copies

“You may convey verbatim copies of the Program's source code as you receive it, in any medium, provided that you conspicuously and appropriately publish on each copy an appropriate copyright notice; keep intact all notices stating that this License and any non-permissive terms added in accord with section 7 apply to the code; keep intact all notices of the absence of any warranty; and give all recipients a copy of this License along with the Program. You may charge any price or no price for each copy that you convey, and you may offer support or warranty protection for a fee.”

a) Ya hemos visto en la cláusula 0 qué se entiende en la GPL como “Convey”, en definitiva, medio de distribución que permita a otras partes hacer o recibir partes del programa.

Bien, ya hemos explicado en la introducción de este estudio que el autor, como tal, tiene una serie de derechos de explotación: derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación.

Los términos de esta cláusula de la GPL abarcan los derechos reproducción, de distribución y de comunicación pública (este último si lo entendemos incardinado en la definición de “propagate” tal y como hemos mencionado en la cláusula de definiciones).

La reproducción y distribución son derechos exclusivos de explotación que la LPI reconoce al titular del programa, considerando titular al autor del programa, persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado o la persona jurídica que se contempla como titular de los derechos de autor en los casos de las obras colectivas.

Conforme a la LPI, los titulares de estos derechos pueden gozar y disponer de los mismos a su voluntad en las modalidades que la ley establece. El autor del programa puede, por tanto, transmitir sus derechos a terceros para su explotación de conformidad con el artículo 43 LPI.

Teniendo en cuenta que ese **“in any médium”** que menciona la GPL, en el caso del derecho español, se limitará a modalidades de uso y medios de difusión existentes al tiempo de la cesión de los derechos de explotación.

b) La licencia no hace referencia a si los derechos se ceden con carácter exclusivo o no. Se deduce del contenido de la misma, puesto que todos los receptores de un programa licenciado GPL pueden redistribuir copias, que el carácter de la licencia es no exclusivo. (Ver también la explicación de la siguiente cláusula que está relacionada)

Es algo a lo que sí se refiere la MPL o las licencias basadas en ella, por ejemplo, y algunas otras que se resumen en el siguiente capítulo, que especifican el carácter “non exclusive” de la licencia.

c) El hecho de que la cláusula establezca que se puede cobrar o no precio tampoco es contrario a la transmisión de derechos prevista en la LPI que, ya hemos mencionado al principio, puede ser gratuita u onerosa.

d) El derecho continental, reconoce también otra serie de derechos, que llama morales, y que corresponden al autor. Estos derechos son indisponibles e irrenunciables.

Entre estos derechos, está exigir el reconocimiento como autor de la obra.

Vemos que la licencia exige **“each copy an appropriate copyright notice”** y **“keep intact all notices stating that this License”** con lo cual, podemos entender que el reconocimiento de autoría está implícito en la necesidad de mantener los avisos de autoría en la licencia cuando se distribuyan copias literales. (Ocurre lo mismo con la distribución de copias modificadas pues en la cláusula 5 se exige que se cumplan estos términos previstos en la cláusula 4)

Al final, si se cumplen los términos de la GPL, cualquier tercero que reciba una copia del programa sabrá quién es el autor de dicho programa. Y si se ha cambiado o modificado, también tendrá conocimiento de esos cambios como vamos a ver en la cláusula 5.

5. Conveying Modified Source Versions.

“You may convey a work based on the Program, or the modifications to produce it from the Program, in the form of source code under the terms of section 4, provided that you also meet all of these conditions:

a) The work must carry prominent notices stating that you modified it, and giving a relevant date.

b) The work must carry prominent notices stating that it is released under this License and any conditions added under section 7. This requirement modifies the requirement in section 4 to “keep intact all notices”.

a) En este caso entra en escena también el derecho de transformación.

Conforme a los términos de esta cláusula, el autor estará cediendo su derecho de transformación sobre la obra a terceros, además del derecho de distribuir los cambios realizados sobre dicha obra.

Cuando el autor de un programa de ordenador licencia el mismo bajo GPL, pone a disposición de terceros su derecho exclusivo de traducir, adaptar, arreglar o cualquier otra transformación del programa de ordenador con la facultad, además, de distribuir ese nuevo trabajo.

Veremos, en el siguiente párrafo de la cláusula, que la condición es que el uso de esos derechos se realice siempre licenciando los cambios bajo GPL.

Hay un matiz en cuanto al derecho de transformación y es que, en el ámbito de una transacción comercial entre empresas, por ejemplo, puede desarrollarse un programa para un tercero, licenciarlo bajo GPL y firmar un acuerdo de no divulgación.

Hay que tener en cuenta que, mientras no se distribuya el código, no se está vulnerando la licencia. Será ya el cliente quien decida si distribuye o no el código. Aunque, posiblemente, no lo haga. La distribución no es obligatoria.

Lo que no puede hacerse, pues vulneraría los términos de la licencia GPL, es distribuir copias de un programa licenciado bajo GPL tras un acuerdo de no divulgación pues, en el momento que se distribuye el programa, se aplican las facultades de la GPL.

Si quieres distribuir un programa con un acuerdo de no divulgación no le llames a la licencia GPL porque la licencia GPL no admite restricciones, conforme indica la cláusula 7.

b) Vemos que la cláusula exige poner avisos de la modificación dando la fecha en que se han llevado a cabo.

La licencia GPL habilita, por tanto, la realización de modificaciones o alteraciones conocidas previamente por el autor porque, entre otras cosas, las está fomentando en sus términos.

El hecho de que se tengan que poner avisos de los cambios, indica que el código del desarrollador inicial ha sido modificado, por tanto, la nueva versión se distinguirá de la versión inicial, tanto para lo bueno (mejoras que se hayan realizado en el programa), como para lo malo (que los cambios hayan empeorado el programa).

En este último supuesto, y puesto que los cambios están obligados a especificarlos, la imagen como desarrollador del autor en un primer término, no queda dañada pues se distingue claramente cuál es su código y cuál es el modificado posteriormente.

De esa manera se protege la reputación del autor inicial e incluso de otros posibles responsables del mantenimiento de la aplicación que intervenga en sus versiones sucesivas.

c) Hablando de autores, sí que me gustaría mencionar aquí los derechos morales que contempla el derecho continental para el autor y, por tanto, el derecho español, y que no tiene en consideración la legislación anglosajona.

Ya decíamos al principio, que los derechos morales son irrenunciables y no pueden cederse entonces en el ámbito de la licencia y, entre esos derechos, están los siguientes que, entendemos, podrían verse afectados de algún modo por la licencia:

- La exigencia del autor de su reconocimiento como tal. Vemos que este hecho está cubierto por la GPL de algún modo al reconocer esta autoría.
- Exigir el respeto o integridad de la obra e impedir que cualquier deformación, modificación o alteración que suponga un perjuicio a los intereses legítimos o menoscabo de su reputación. Evidentemente la licencia, precisamente, una de las cuestiones que fomenta es la transformación de la obra. El autor permite esa transformación al poner su programa bajo licencia GPL así que parece extraño que luego pueda alguien alegar la integridad de su obra.

Así que si alguien, tras licenciar un programa GPL, exigiera el respeto a la integridad de su programa y se decidiera en su favor en un tribunal, entiendo que tendría que haber alegado y

probado que la voluntad de licenciar el programa bajo GPL estaba viciada por error, violencia o intimidación. Me parece difícil, pero es una posibilidad con la ley en la mano.

- Y otro derecho moral que podría afectar a la licencia es aquel que implica retirar la obra del comercio por cambio de convicciones intelectuales o morales. Eso sí, en este supuesto, se requiere la previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de los derechos de explotación

En definitiva, parece bastante peregrina la idea de que algún desarrollador pueda alegar sus derechos morales en el contexto de un programa licenciado con GPL pero no está de más jugar a ser abogados del diablo y tenerlo en consideración. En fin... Parece una hipótesis complicada pero ahí está.

“c) You must license the entire work, as a whole, under this License to anyone who comes into possession of a copy.

This License will therefore apply, along with any applicable section 7 additional terms, to the whole of the work, and all its parts, regardless of how they are packaged. This License gives no permission to license the work in any other way, but it does not invalidate such permission if you have separately received it.

d) If the work has interactive user interfaces, each must display Appropriate Legal Notices; however, if the Program has interactive interfaces that do not display Appropriate Legal Notices, your work need not make them do so.”

a) Aquí es donde entra en liza el llamado por muchos “efecto viral” de la licencia GPL. Es decir, yo como autor te cedo todos mis derechos de explotación para que hagas todo lo que te permito con esta licencia siempre que, los trabajos que modifiques y distribuyas, estén amparados por la licencia GPL.

TODO el trabajo debe licenciarse bajo GPL. Este hecho es la principal causa de que la GPL sea incompatible con licencias como la MPL y similares que permiten que cada parte del trabajo que formen un conjunto final lleve su propia licencia. Y también, la causa de que sí sea compatible con licencias tipo BSD o Zope que no impiden que todo el trabajo pueda licenciarse bajo GPL.

Pero bueno, al margen de compatibilidades entre licencias, la pregunta es: ¿el “efecto viral”, es factible desde el punto de vista de la normativa española?

Desde un punto de vista lógico, y el derecho suele tener lógica, hay que decir que sí, porque el que recibe (licenciario) el programa no podría hacer la transformación ni la distribución del programa si el autor (licenciante) no le hubiera otorgado esos derechos.

Para entendernos, fuera del ámbito de la cesión de derechos tan amplia que otorga la GPL (u otras licencias del estilo) y con la LPI en la mano, esas facultades no las tiene el receptor de un programa de ordenador. Los límites a los derechos de explotación que recoge el artículo 100 de la LPI son muy

limitados para el usuario³. Así que parece lógico que ya que otorga esas facultades tan amplias, el autor pueda exigir cómo disponer de ellas.

Si buscamos apoyo a la lógica en la normativa española, el “efecto viral” de la licencia GPL se puede entender como una transmisión sucesiva de derechos a favor de terceros (licenciatarios) que quedan facultados, por un lado, a ceder el programa modificado a terceras personas y, por otro, obligados a hacerlo con las condiciones de la licencia. Lo que en derecho se conoce como obligación condicional⁴ o condición resolutoria.

Lo que hay que tener en cuenta en este apartado, y con respecto al “efecto viral”, es cómo va a configurar el programa el desarrollador respecto a su posible interacción con futuros módulos que vayan a añadirse a dicho programa, suponiendo que esos módulos quieran licenciarse bajo otra licencia incompatible con la licencia GPL.

Vemos que con la GPL el programa combinado en su conjunto ha de publicarse bajo la licencia GPL. Por tanto, para que no se entienda que los módulos forman con el programa “principal” un todo, hay que tener en consideración las interacciones entre dichos programas.

La FSF lo analiza de esta manera. Sin un programa enlaza dinámicamente con los accesorios, llama a funciones de estos o al revés comparten estructuras de datos, entonces, forman un solo programa.

Sin embargo, si el programa enlaza dinámicamente con los accesorios pero la comunicación se limita a invocar la función principal del accesorio y esperar alguna respuesta será un caso “límite”.

- Si los módulos están en el mismo ejecutable, no hay duda de que forman un solo programa.
- Si los módulos están diseñados para su ejecución conjunta en un espacio de direcciones compartido, es casi seguro que están combinados en un solo programa.
- Si las tuberías *sockets* y argumentos en la línea de órdenes son mecanismos de comunicación habitualmente utilizados entre dos programas independientes:
 - o Cuando los módulos se utilizan para su comunicación son programas independientes.
 - o Pero si la semántica de la comunicación es lo bastante íntima, teniendo lugar un intercambio de estructuras de datos internos complejos, eso podría servir como base para considerar que las partes están combinadas dentro de un programa más grande.

En definitiva, hay que tener en cuenta estas cuestiones para evitar incompatibilidades entre licencias si se van a aplicar diversas licencias a los módulos respecto de la aplicación principal con la que se integran.

³ Tiene su lógica pues la LPI es proautor y en su espíritu está proteger, ante todo, los derechos del autor. Otra cosa es que el autor quiera cederlos ampliamente, que es lo que hace con la GPL.

⁴ Artículo 1.114 del código civil. “En las obligaciones condicionales, la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la obligación.

Algunas empresas y corporaciones optan por el modelo de licencia dual o incluso el modelo de multilicencia como sucede en el caso de de Mozilla que utiliza la MPL, la GPL v2 y la GPL v3.

Al final, como dice el profesor Barahona: “cada publicación del programa con un tipo de licencia es una obra nueva. Aunque puede que lo único que distinga al programa es, precisamente, la licencia”.

No obstante, yo diferenciaría el modelo de licencia dual tanto por su interacción con otros programas, como un primer modelo, como por la realización de proyectos paralelos con distinta licencia, como un segundo modelo.

Un ejemplo del primer caso es el de la biblioteca Qt. Creado por la empresa Trolltech. Tienen un modelo de licencia doble dependiendo de lo que el desarrollador vaya hacer con el software. De manera que tienen una licencia comercial y una licencia *OpenSource*.

<http://trolltech.com/products/device-creation/licensing>

Ejemplos para el segundo supuesto es el ya comentado con Mozilla que tiene hasta tres tipos de licencia.

b) Lo que hay que ver también con la ley en la mano, y este análisis vale para esta cláusula y para la anterior, es si el autor del programa puede disponer de sus derechos de explotación a favor del cesionario de una manera tan amplia o tiene algún límite legal.

Por ejemplo, la LPI dice que el derecho del cesionario no exclusivo es intransferible. Según eso el cesionario no podría seguir transmitiendo los derechos que ha adquirido a terceros lo cual es precisamente lo contrario de lo que dice la GPL. ¿Presenta esto algún problema entonces?

Pues en principio, entendemos que no. Ya que, si la voluntad del autor es que los adquirentes del programa puedan realizar, a su vez, cesiones del derecho de explotación, el autor está dando su consentimiento para que el derecho sea transmisible.

Y el Código Civil dispone que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público⁵.

Y que, además, la exclusión voluntaria de la ley aplicable, en este caso, la LPI, y la renuncia a los derechos reconocidos en dicha ley, son válidas cuando no son contrarias al orden público ni perjudiquen a terceros.

Parece pues que ese es el caso y, atendiendo a la voluntad del autor sobre el modo de otorgar sus derechos, no tendría que haber mayor inconveniente en la transmisión no exclusiva y sucesiva de los derechos de explotación. Aunque, insistimos, la LPI establece que la cesión de derechos no exclusiva es intransferible por lo que podría ser un punto de discusión.

⁵ Véase artículo 1.255 del Código Civil

“A compilation of a covered work with other separate and independent works, which are not by their nature extensions of the covered work, and which are not combined with it such as to form a larger program, in or on a volume of a storage or distribution medium, is called an "aggregate" if the compilation and its resulting copyright are not used to limit the access or legal rights of the compilation's users beyond what the individual works permit. Inclusion of a covered work in an aggregate does not cause this License to apply to the other parts of the aggregate.”

a) Por último, lo que establece el último párrafo de la cláusula 5 es algo bastante lógico. Si el programa va incluido dentro de una *distro* en la que están diversos programas independientes, cada cual tendrá su propia licencia.

No obstante, a colación de esto, sí que viene a cuento entrar sobre una cuestión también importante: es la relativa a los programas en **colaboración** y **colectivos**.

Dos figuras que recoge la LPI y que las empresas deben tener en cuenta, sobre todo, de cara a los trabajadores o colaboradores que participen en el desarrollo de sus aplicaciones licenciadas GPL.

El programa de ordenador colectivo es aquel que está constituido por aportaciones de diferentes programadores, resultando una creación única y autónoma, sin que quepa atribuir a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. En este caso, es considerado autor del programa la persona natural o jurídica que edite o divulgue el programa bajo su nombre, salvo que exista pacto en contrario. Es el caso típico de las empresas desarrolladoras de software donde el autor del programa se considera la propia empresa.

La LPI dice además que, cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo instrucciones de su empresario, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador, tanto el programa fuente, como el programa objeto, corresponderán al empresario salvo que exista pacto en contrario.

Es decir que, en principio, si un empresario decide desarrollar programas y licenciarlos GPL no tendrá mayor problema puesto que es considerado el titular de la obra y puede licenciar la misma como mejor le parezca.

Por otro lado, están los llamados programas en colaboración. En este caso, el programa se realiza con la participación de varios autores, siendo propiedad común de cada uno de ellos, correspondiendo a cada uno el programa en la proporción que se determine. Por tanto, en este caso, todas las personas que participen en el programa deben estar de acuerdo en que el mismo se licencie GPL, puesto que van a compartir los derechos de la obra.

Si los coautores no consiguen ponerse de acuerdo sobre el modo en que deba divulgarse y modificarse la obra, será un Juez quien deba decidir en este sentido.

En definitiva, para evitar problemas acerca de quién son los titulares de los derechos y sobre cómo van a cederse estos, tanto si se trata de programas en colaboración o colectivos, lo más seguro y garante es que se firmen contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, tanto con los trabajadores como con los posibles colaboradores, en los que quede claro cuál es el ámbito de la prestación que se va a llevar a cabo, de quién es la titularidad del código y bajo qué licencia se va a liberar este.

6. Conveying Non-Source Forms.

“You may convey a covered work in object code form under the terms of sections 4 and 5, provided that you also convey the machine-readable Corresponding Source under the terms of this License, in one of these ways:

a) Convey the object code in, or embodied in, a physical product (including a physical distribution medium), accompanied by the Corresponding Source fixed on a durable physical medium customarily used for software interchange.

b) Convey the object code in, or embodied in, a physical product (including a physical distribution medium), accompanied by a written offer, valid for at least three years and valid for as long as you offer spare parts or customer support for that product model, to give anyone who possesses the object code either

(1) a copy of the Corresponding Source for all the software in the product that is covered by this License, on a durable physical medium customarily used for software interchange, for a price no more than your reasonable cost of physically performing this conveying of source, or

(2) Access to copy the Corresponding Source from a network server at no charge.

c) Convey individual copies of the object code with a copy of the written offer to provide the Corresponding Source. This alternative is allowed only occasionally and no commercially, and only if you received the object code with such an offer, in accord with subsection 6b.

d) Convey the object code by offering access from a designated place (gratis or for a charge), and offer equivalent access to the Corresponding Source in the same way through the same place at no further charge. You need not require recipients to copy the Corresponding Source along with the object code. If the place to copy the object code is a network server, the Corresponding Source may be on a different server (operated by you or a third party) that supports equivalent copying facilities, provided you maintain clear directions next to the object code saying where to find the Corresponding Source. Regardless of what server hosts the Corresponding Source, you remain obligated to ensure that it is available for as long as needed to satisfy these requirements.

e) Convey the object code using peer-to-peer transmission, provided you inform other peers where the object code and Corresponding Source of the work are being offered to the general public at no charge under subsection 6d.

A separable portion of the object code, whose source code is excluded from the Corresponding Source as a System Library, need not be included in conveying the object code work.”

Lo que vienen a añadir estos párrafos son las formas en que debe distribuirse el código fuente del programa. Como novedad, la posibilidad de hacerlo vía P2P, por ejemplo.

No tenemos mucho más que añadir aquí, salvo que se lea bien la cláusula para conocer las condiciones en que debe distribuirse el código fuente como desarrollador inicial y, sobre todo, para conocer cómo exigir el código fuente sobre posibles trabajos derivados del desarrollo inicial modificado y distribuido por terceros.

Tampoco vamos a extendernos más allá profundizando en la cláusula. La duda, una vez más, es si tienen fuerza vinculante para el receptor del programa. Pero no tiene sentido insistir en los argumentos ya expresados acerca de cuál es la voluntad del autor y que los terceros adquieren los derechos que adquieren y de manera tan amplia por esa voluntad que no tendrían de otra manera. Así que, lo natural es interpretar que tienen fuerza vinculante

Por tanto, el modo de distribuir el código fuente por parte de los receptores (licenciarios) del programa de esta manera, es una condición más para poder disfrutar de esos amplios derechos y su incumplimiento, entendemos, supondría la revocación de los mismos.

A "User Product" is either (1) a "consumer product", which means any tangible personal property which is normally used for personal, family, or household purposes, or (2) anything designed or sold for incorporation into a dwelling. In determining whether a product is a consumer product, doubtful cases shall be resolved in favor of coverage.

For a particular product received by a particular user, "normally used" refers to a typical or common use of that class of product, regardless of the status of the particular user or of the way in which the particular user actually uses, or expects or is expected to use, the product.

A product is a consumer product regardless of whether the product has substantial commercial, industrial or non-consumer uses, unless such uses represent the only significant mode of use of the product.

"Installation Information" for a User Product means any methods, procedures, authorization keys, or other information required to install and execute modified versions of a covered work in that User Product from a modified version of its Corresponding Source. The information must suffice to ensure that the continued functioning of the modified object code is in no case prevented or interfered with solely because modification has been made."

En estos dos párrafos la licencia nos da dos nuevos conceptos que tampoco estaban incluidos en la anterior versión de la GPL. Son los llamados "User Product", aquellos productos que están destinados a usos domésticos o de consumo.

El siguiente párrafo define qué es "Installation information" destinada a un "User Product". Básicamente todos los métodos, procedimientos, claves u otra información que sea necesaria para instalar y ejecutar versiones modificadas del programa cubierto por la GPL. Teniendo en cuenta que esa información debe ser suficiente para asegurar el funcionamiento continuado. La licencia nos está

adelantando estas dos definiciones para aclarar y dar pie a los requerimientos que exige en los dos párrafos que continúan para este tipo de "User Product":

"If you convey an object code work under this section in, or with, or specifically for use in, a User Product, and the conveying occurs as part of a transaction in which the right of possession and use of the User Product is transferred to the recipient in perpetuity or for a fixed term (regardless of how the transaction is characterized), the Corresponding Source conveyed under this section must be accompanied by the Installation Information. But this requirement does not apply if neither you nor any third party retains the ability to install modified object code on the User Product (for example, the work has been installed in ROM).

The requirement to provide Installation Information does not include a requirement to continue to provide support service, warranty, or updates for a work that has been modified or installed by the recipient, or for the User Product in which it has been modified or installed. Access to a network may be denied when the modification itself materially and adversely affects the operation of the network or violates the rules and protocols for communication across the network"

Vemos pues otra novedad introducida en la licencia que incluye la necesidad de aportar, junto con los binarios del programa distribuido en el "User Product" (conforme a la definición de "User Product" que veíamos del párrafo primero), el código fuente con la "Installation Information" definida más arriba. Siempre y cuando la distribución sea parte de una transacción en la que se adquiera ese "User Product" por un tercero.

Parece pues que al añadir estos párrafos, la GPL tiene en consideración a los consumidores y usuarios que adquieren productos que incluyen programas licenciados bajo GPL. Por eso se exige a los redistribuidores de código modificado que den las instrucciones de cómo instalar el programa.

No obstante, esa obligación, aclara el siguiente párrafo, no implica proveer soporte técnico, garantía o actualizaciones del programa que haya sido modificado o instalado o para el "User Product" en que haya sido modificado o instalado.

Esta última cuestión, podría ser discutible puesta en relación con la normativa de consumidores y usuarios española pues, si la adquisición forma parte de una transacción comercial o la venta del producto a consumidores y usuarios, puede darse el caso de que haya que atender responsabilidades. Más si la instalación del programa, por ejemplo, provoca el fallo del "User Product".

"Corresponding Source conveyed, and Installation Information provided, in accord with this section must be in a format that is publicly documented (and with an implementation available to the public in source code form), and must require no special password or key for unpacking, reading or copying."

Termina la cláusula con más condiciones sobre cómo de facilitarse el código fuente que se distribuya y la información de instalación. En definitiva, fácilmente accesible y clave para descomprimir, leer o copiar el código.

7. Additional Terms

"Additional permissions" are terms that supplement the terms of this License by making exceptions from one or more of its conditions. Additional permissions that are applicable to the entire Program shall be treated as though they were included in this License, to the extent that they are valid under applicable law. If additional permissions apply only to part of the Program, that part may be used separately under those permissions, but the entire Program remains governed by this License without regard to the additional permissions."

Empezamos con una definición de qué se entiende por "Adicional permissions" y su aplicación al programa entero o a parte del código respecto del cual se apliquen esos permisos.

Veamos en qué consisten:

"When you convey a copy of a covered work, you may at your option remove any additional permissions from that copy, or from any part of it. (Additional permissions may be written to require their own removal in certain cases when you modify the work.)"

You may place additional permissions on material, added by you to a covered work, for which you have or can give appropriate copyright permission.

Notwithstanding any other provision of this License, for material you add to a covered work, you may (if authorized by the copyright holders of that material) supplement the terms of this License with terms:

a) Disclaiming warranty or limiting liability differently from the terms of sections 15 and 16 of this License; or

b) Requiring preservation of specified reasonable legal notices or author attributions in that material or in the Appropriate Legal Notices displayed by works containing it; or

c) Prohibiting misrepresentation of the origin of that material, or requiring that modified versions of such material be marked in reasonable ways as different from the original version; or

d) Limiting the use for publicity purposes of names of licensors or authors of the material; or

e) Declining to grant rights under trademark law for use of some trade names, trademarks, or service marks; or

f) Requiring indemnification of licensors and authors of that material by anyone who conveys the material (or modified versions of it) with contractual assumptions of liability to the recipient, for any liability that these contractual assumptions directly impose on those licensors and authors."

Al final son una vuelta de tuerca más que puede dar quien recibe el programa y lo modifica, en la reivindicación de los permisos que se otorgan con esta licencia. En cualquier caso, los permisos adicionales de esta sección pueden ser eliminados cuando se transmite el programa y lo que queda es la licencia.

“All other non-permissive additional terms are considered “further restrictions” within the meaning of section 10. If the Program as you received it, or any part of it, contains a notice stating that it is governed by this License along with a term that is a further restriction, you may remove that term.”

Este párrafo excluye la posibilidad de incluir términos adicionales que restrinjan la licencia.

“If a license document contains a further restriction but permits relicensing or conveying under this License, you may add to a covered work material governed by the terms of that license document, provided that the further restriction does not survive such relicensing or conveying”.

Entiendo que este matiz se refiere a un documento de licencia de la propia GPL. Evidentemente no puedes eliminar los términos restrictivos de otra licencia que no sea la GPL si esa licencia (la otra que no es GPL) no lo permite.

“ If you add terms to a covered work in accord with this section, you must place, in the relevant source files, a statement of the additional terms that apply to those files, or a notice indicating where to find the applicable terms.

Additional terms, permissive or non-permissive, may be stated in the form of a separately written license, or stated as exceptions; the above requirements apply either way.”

Y por último, el modo en el que debe ubicarse los términos adicionales. Pueden ir en documento por separado a la licencia.

8. Termination

“You may not propagate or modify a covered work except as expressly provided under this License. Any attempt otherwise to propagate or modify it is void, and will automatically terminate your rights under this License (including any patent licenses granted under the third paragraph of section 11).

However, if you cease all violation of this License, then your license from a particular copyright holder is reinstated (a) provisionally, unless and until the copyright holder explicitly and finally terminates your license, and (b) permanently, if the copyright holder fails to notify you of the violation by some reasonable means prior to 60 days after the cessation.

Moreover, your license from a particular copyright holder is reinstated permanently if the copyright holder notifies you of the violation by some reasonable means, this is the first time you have received notice of violation of this License (for any work) from that copyright holder, and you cure the violation prior to 30 days after your receipt of the notice.

Termination of your rights under this section does not terminate the licenses of parties who have received copies or rights from you under this License. If your rights have been terminated and not permanently reinstated, you do not qualify to receive new licenses for the same material under section 10.”

Evidentemente y tal y como estamos analizando en toda la licencia, si no se modifica y distribuye el programa bajo los términos de la licencia, se incumplen las condiciones del autor en cuanto al modo en que pueden explotarse sus derechos y da lugar a la revocación de esos derechos. La terminación de la licencia.

No vamos a insistir más sobre esta cuestión que ya se aborda en el análisis de otras cláusulas.

Vemos que la cláusula da la opción de corregirse y que el titular de los derechos de propiedad intelectual restituya al infractor la licencia mientras no se le diga otra cosa expresamente.

Pero en el último párrafo señala que si se terminan los derechos del licenciatario sobre ese programa, por incumplimiento de la licencia, ese licenciatario no podrá volver a recibir nuevas licencias para el mismo programa. Parece que pretende evitarse la continua infracción de la GPL por una misma persona o empresa.

9. Acceptance Not Required for Having Copies

“You are not required to accept this License in order to receive or run a copy of the Program. Ancillary propagation of a covered work occurring solely as a consequence of using peer-to-peer transmisión to receive a copy likewise does not require acceptance.

However, nothing other than this License grants you permission to propagate or modify any covered work. These actions infringe copyright if you do not accept this License. Therefore, by modifying or propagating a covered work, you indicate your acceptance of this License to do so.”

a) Vamos a analizar la fuerza vinculante de la licencia, que es lo que se refiere esta cláusula. Si distribuyes el trabajo o lo modificas estás aceptando la licencia porque, además, es algo que no te está permitido si no es bajo esta licencia.

¿Esto vale conforme a derecho español o no tiene validez y el receptor del programa podría saltarse la licencia?

Una licencia no deja de ser una declaración unilateral de la voluntad del autor del programa en la que manifiesta las condiciones en las que ese programa se puede reproducir, acceder a él, explotarlo, etc.

Además, no olvidemos que la licencia GPL no puede ser modificada para adaptarla a casos concretos pues, su propio texto, está sometido a copyright. Un programa licenciado GPL debe contener absolutamente todos los términos de la licencia.

Entonces, siguiendo este hilo, si la licencia es una declaración unilateral de voluntad, no es válida hasta que no es aceptada por la otra parte, convirtiéndose entonces en un contrato de cesión de derechos de explotación de programas de ordenador, la cuestión es si el acto de distribuir el programa implica la aceptación de la licencia.

Lo cierto es que, la doctrina, recoge la existencia de declaraciones de voluntad expresas y presuntas. Las expresas son las que se realizan por medios que están destinados a exteriorizar la voluntad: la palabra, el escrito.

Las declaraciones presuntas son los casos en que el Derecho considera a cierto comportamiento, que no es por su naturaleza medio de declaración, como declarador de una determinada voluntad. Esta declaración de voluntad se perfecciona cuando finaliza la conducta que la exterioriza, en este caso, cuando se redistribuye el programa licenciado.

En el ámbito jurisprudencial la doctrina del Tribunal Supremo también es favorable a la exteriorización tácita de la declaración de voluntad. Por tanto, parece que tácitamente se puede llevar a cabo la aceptación de la licencia como consecuencia de los actos realizados a consecuencia de la misma.

b) Por otro lado, hay que tener en cuenta que la licencia GPL, en sí misma, es una condición general de contratación y por lo tanto, se le aplicará la ley referida a las condiciones generales de contratación pues, se aplica a los contratos que contengan condiciones generales celebrados entre un profesional y cualquier persona física o jurídica (adherente).

Esa ley declara la nulidad de pleno derecho de las condiciones generales que contradigan, en perjuicio del adherente, lo dispuesto en cualquier norma imperativa o prohibitiva.

Y en particular, son nulas las condiciones abusivas cuando el contrato se ha celebrado con un consumidor. Entendiéndose por abusivas aquellas cláusulas que causen un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato, además de otra serie de supuestos⁵ que establece la ley.

Sin perjuicio de tener en consideración esa ley, dadas las condiciones de la GPL y su espíritu en pro de la libertad del que recibe el programa, mucho tendría que retorcerse un argumento para que la GPL fuera declarada con condiciones abusivas. Pero la ley está ahí y en los contenciosos las partes se agarran a lo que pueden, así que no está de más tenerlo en cuenta.

Haciendo de abogados del diablo, sí que podría llegar a interpretarse, por ejemplo, que el hecho de que la versión original de la licencia sea en inglés, causa una situación de desequilibrio para el consumidor.

Hasta ahora, existe una interpretación al respecto realizada por el Tribunal de Munich a favor de la licencia GPL, entendiendo que las condiciones generales establecidas en la misma son válidas conforme a la legislación alemana a pesar, incluso, de que estén en inglés, pues es el idioma utilizado en el ámbito del desarrollo informático.

10. Automatic Licensing of Downstream Recipients

“Each time you convey a covered work, the recipient automatically receives a license from the original licensors, to run, modify and propagate that work, subject to this License. You are not responsible for enforcing compliance by third parties with this License.

An "entity transaction" is a transaction transferring control of an organization, or substantially all assets of one, or subdividing an organization, or merging organizations. If propagation of a covered work results from an entity transaction, each party to that transaction who receives a copy of the work also receives whatever licenses to the work the party's predecessor in interest had or could give under the previous paragraph, plus a right to possession of the Corresponding Source of the work from the predecessor in interest, if the predecessor has it or can get it with reasonable efforts.

You may not impose any further restrictions on the exercise of the rights granted or affirmed under this License. For example, you may not impose a license fee, royalty, or other charge for exercise of rights granted under this License, and you may not initiate litigation (including a cross-claim or counterclaim in a lawsuit) alleging that any patent claim is infringed by making, using, selling, offering for sale, or importing the Program or any portion of it.”

La cláusula es una vuelta de tuerca más a todo lo que se ha dicho a lo largo de este capítulo sobre la transmisión de los derechos de explotación por parte de los autores del programa. No vamos a insistir más sobre ello.

Añade un concepto más a los múltiples que ya integran la licencia, el de “**entity transaction**” que implica la puesta a disposición del programa cubierto por la GPL a favor de las entidades participantes en esa operación bajo las condiciones de la GPL.

Además aclara que, el licenciataria, no es responsable de asegurar que se cumple la licencia y que no se pueden imponer restricciones adicionales para el ejercicio de los derechos que se otorgan conforme a esta licencia como, por ejemplo, *royalties*.

11. Patents

“A "contributor" is a copyright holder who authorizes use under this License of the Program or a work on which the Program is based. The work thus licensed is called the contributor's "contributor version".

A contributor's "essential patent claims" are all patent claims owned or controlled by the contributor, whether already acquired or hereafter acquired, that would be infringed by some manner, permitted by this License, of making, using, or selling its contributor version, but do not include claims that would be infringed only as a consequence of further modification of the contributor version. For purposes of this definition, "control" includes the right to grant patent sublicenses in a manner consistent with the requirements of this License.

Each contributor grants you a non-exclusive, worldwide, royalty-free patent license under the contributor's essential patent claims, to make, use, sell, offer for sale, import and otherwise run, modify and propagate the contents of its contributor version.

In the following three paragraphs, a "patent license" is any express agreement or commitment, however denominated, not to enforce a patent (such as an express permission to practice a patent or covenant not to sue for patent infringement). To "grant" such a patent license to a party means to make such an agreement or commitment not to enforce a patent against the party.

If you convey a covered work, knowingly relying on a patent license, and the Corresponding Source of the work is not available for anyone to copy, free of charge and under the terms of this License, through a publicly available network server or other readily accessible means, then you must either (1) cause the Corresponding Source to be so available, or (2) arrange to deprive yourself of the benefit of the patent license for this particular work, or (3) arrange, in a manner consistent with the requirements of this License, to extend the patent license to downstream recipients. "Knowingly relying" means you have actual knowledge that, but for the patent license, your conveying the covered work in a country, or your recipient's use of the covered work in a country, would infringe one or more identifiable patents in that country that you have reason to believe are valid.

If, pursuant to or in connection with a single transaction or arrangement, you convey, or propagate by procuring conveyance of, a covered work, and grant a patent license to some of the parties receiving the covered work authorizing them to use, propagate, modify or convey a specific copy of the covered work, then the patent license you grant is automatically extended to all recipients of the covered work and works based on it.

A patent license is "discriminatory" if it does not include within the scope of its coverage, prohibits the exercise of, or is conditioned on the non-exercise of one or more of the rights that are specifically granted under this License. You may not convey a covered work if you are a party to an arrangement with a third party that is in the business of distributing software, under which you make payment to the third party based on the extent of your activity of conveying the work, and under which the third party grants, to any of the parties who would receive the covered work from you, a discriminatory patent license (a) in connection with copies of the covered work conveyed by you (or copies made from those copies), or (b) primarily for and in connection with specific products or compilations that contain the covered work, unless you entered into that arrangement, or that patent license was granted, prior to 28 March 2007.

Nothing in this License shall be construed as excluding or limiting any implied license or other defenses to infringement that may otherwise be available to you under applicable patent law. "

Podríamos entender esta cláusula fuera del ámbito de discusión de la Unión Europea pero vamos a darle una vuelta porque es un tema que está a la orden del día, aunque la llamada Directiva sobre las patentes de software fuera rechazada por el Parlamento Europeo en su momento, hace no tanto.

El Convenio de Munich o Convenio sobre concesión de patentes europeas de 1973 establece un marco común a los estados contratantes (los estados de la Unión Europea entre ellos) en materia de concesión de patentes. De manera que, en cada uno de los estados en que se conceda la patente, la patente europea tendrá los mismos efectos y estará sometida al mismo régimen que una patente nacional concedida en dicho estado. La patente puede solicitarse para todos los estados que suscriben el convenio, para varios o sólo para uno.

Ese convenio, establece expresamente que los programas de ordenador no serán considerados invenciones. Por tanto, no son patentables. La propia Ley de Patentes española se pronuncia en ese mismo sentido.

Mediante este convenio se creaba también la llamada Organización Europea de Patentes, dotada de autonomía administrativa y, entre cuyos órganos, se encuentra la Oficina Europea de Patentes ante la cual se solicitan las correspondientes patentes.

Digo todo esto porque, la Oficina Europea de Patentes sí que viene concediendo patentes sobre software cuando revisten carácter técnico.

Y, ¿qué es carácter técnico?. Buena pregunta. No hay un criterio muy definido sobre este aspecto. En principio carácter técnico es cuando la idea inventiva trasciende del mero programa y la aplicación produce efectos técnicos que podría entenderse como que da una solución a un programable técnico más allá de cambios internos inherentes a la mera ejecución del programa. Es decir que, al final, el invento abarca la aplicación y la máquina que permite interactuar técnicamente.

En definitiva, las patentes de software no pueden hacerse valer en España pero ojo si son parte de un invento y nos dan un susto.

A efectos prácticos lo que le debe preocupar, de momento, al desarrollador no es Europa sino la exportación de su aplicación a países en los que sí sean válidas las patentes de software. Estados Unidos sin ir más lejos. Porque si alguna línea de su código sí puede estar sujeta a patente en alguno de los países a los que pueda exportarse la aplicación y en los que sí sean de aplicación las patentes de software, deberá tenerlo en consideración. Eso dependerá del código que se haya utilizado en el desarrollo del programa y de la procedencia del código.

Después de todo este análisis y volviendo a la cláusula en sí de la licencia GPL, al final el concepto viene a ser el mismo en cuanto a la concesión de libertades sobre el código. Si el titular de una patente cede los derechos de licencia sobre esa patente a un trabajo cubierto por la GPL, esos derechos sobre la patente se hacen extensivos a todo el programa y sus derivados, comprometiéndose el titular de la patente a no reclamar sus derechos sobre la misma con respecto al programa amparado por la GPL.

12. No Surrender of Others' Freedom.

“If conditions are imposed on you (whether by court order, agreement or otherwise) that contradict the conditions of this License, they do not excuse you from the conditions of this License. If you cannot convey a covered work so as to satisfy simultaneously your obligations under this License and any other pertinent obligations, then as a consequence you may not convey it at all. For example, if you agree to terms that obligate you to collect a royalty for further conveying from those to whom you convey the Program, the only way you could satisfy both those terms and this License would be to refrain entirely from conveying the Program.”

a) Esta cláusula tiene que ver con la integridad de la propia licencia GPL. Si no puedes distribuir con las condiciones recogidas en la licencia entonces, no puedes distribuir.

Ahora bien, puede darse el caso de que un Tribunal estime por no puesta alguna cláusula de la licencia y entienda que el resto es válida.

En cualquier caso, puesto que la GPL está sometida a copyright, en este caso la parte de la licencia que continúe en vigor ya no podrá denominarse GPL. Incluso podría ser conveniente un acuerdo al margen de las partes. La MPL, por ejemplo, no es tan restrictiva en este sentido y da algunas opciones.

13. Use with the GNU Affero General Public License

“Notwithstanding any other provision of this License, you have permission to link or combine any covered work with a work licensed under version 3 of the GNU Affero General Public License into a single combined work, and to convey the resulting work. The terms of this License will continue to apply to the part which is the covered work, but the special requirements of the GNU Affero General Public License, section 13, concerning interaction through a network will apply to the combination as such.”

Esta cláusula es un permiso adicional que tiene cláusula homóloga en la licencia Affero y que otorga el permiso de enlazar y combinar programas cubiertos con la GPL v3 con programas cubiertos por la Affero v3 para formar un solo programa y distribuir ese programa resultante.

Al programa resultante se le aplicarán las condiciones relativas a la interacción a través de redes (habrá que facilitar los fuentes) que se aplican a la licencia Affero. Si bien la parte cubierta por la GPL que ha sido integrada para crear el programa final, se le seguirá aplicando la GPL v3.

Es un modo de hacer compatibles ambas licencias que con la v2 de la GPL no lo eran y, como vemos, una excepción al llamado “efecto viral” de la GPL que en este caso no “infecta” el programa resultante de combinar un programa bajo licencia GPL con otro programa de licencia distinto sino que el resultado final se le aplica la licencia Affero.

Nada que alegar en cuanto a normativa española que no se haya dicho ya.

14. Revised Versions of this License

“The Free Software Foundation may publish revised and/or new versions of the GNU General Public License from time to time. Such new versions will be similar in spirit to the present version, but may differ in detail to address new problems or concerns. Each version is given a distinguishing version number. If the Program specifies that a certain numbered version of the GNU General Public License “or any later version” applies to it, you have the option of following the terms and conditions either of that numbered version or of any later version published by the Free Software Foundation. If the Program does not specify a version number of the GNU General Public License, you may choose any version ever Published by the Free Software Foundation.

If the Program specifies that a proxy can decide which future versions of the GNU General Public License can be used, that proxy’s public statement of acceptance of a version permanently authorizes you to choose that version for the Program.

Later license versions may give you additional or different permissions. However, no additional obligations are imposed on any author or copyright holder as a result of your choosing to follow a later version.”

a) En función de esta cláusula puede darse el caso y es habitual, que existan varias versiones de la licencia GPL pudiendo el titular del programa optar por alguna de ellas.

En principio, la elección de una licencia u otra, no afecta a las facultades básicas que estamos analizando a lo largo de esta nota, si bien, ya hemos visto que, la versión 3 introduce novedades en cuanto los DRM y patentes de software y algunas novedades en cuanto a la distribución del código fuente.

15. Disclaimer of Warranty

“THERE IS NO WARRANTY FOR THE PROGRAM, TO THE EXTENT PERMITTED BY APPLICABLE LAW. EXCEPT WHEN OTHERWISE STATED IN WRITING THE COPYRIGHT HOLDERS AND/OR OTHER PARTIES PROVIDE THE PROGRAM "AS IS" WITHOUT WARRANTY OF ANY KIND, EITHER EXPRESSED OR IMPLIED, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, THE IMPLIED WARRANTIES OF MERCHANTABILITY AND FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE. THE ENTIRE RISK AS TO THE QUALITY AND PERFORMANCE OF THE PROGRAM IS WITH YOU. SHOULD THE PROGRAM PROVE DEFECTIVE, YOU ASSUME THE COST OF ALL NECESSARY SERVICING, REPAIR OR CORRECTION.”

16. Limitation of Liability

“IN NO EVENT UNLESS REQUIRED BY APPLICABLE LAW OR AGREED TO IN WRITING WILL ANY COPYRIGHT HOLDER, OR ANY OTHER PARTY WHO MODIFIES AND/OR CONVEYS THE PROGRAM AS PERMITTED ABOVE, BE LIABLE TO YOU FOR DAMAGES, INCLUDING ANY GENERAL, SPECIAL, INCIDENTAL OR CONSEQUENTIAL DAMAGES ARISING OUT OF THE USE OR INABILITY TO USE THE PROGRAM (INCLUDING BUT NOT LIMITED TO LOSS OF DATA OR DATA BEING RENDERED INACCURATE OR LOSSES SUSTAINED BY YOU OR THIRD PARTIES OR A FAILURE OF THE PROGRAM TO OPERATE WITH ANY OTHER PROGRAMS), EVEN IF SUCH HOLDER OR OTHER PARTY HAS BEEN ADVISED OF THE POSSIBILITY OF SUCH DAMAGES.”

a) Vamos a meter en un mismo “saco” las cláusulas 15 y 16 relativas al *disclaimer* de garantía y la limitación de responsabilidad.

Es una tónica habitual, como veremos en el análisis de las licencias que se ven el próximo capítulo, esta serie de advertencias en cuanto a la ausencia de garantía y limitación de responsabilidad.

Me gusta el argumento que plantea el profesor Barahona para justificar la existencia de este tipo de cláusulas de exclusión de responsabilidad en el software libre. Él dice que el usuario no suele recibir el programa como consecuencia de una transacción comercial y que, por eso, parece razonable que el autor no tenga responsabilidad sobre el uso del programa.

La cuestión aquí es si el desarrollador distribuye el programa como consecuencia de una transacción comercial. En ese caso, la limitación de responsabilidad y exclusión de garantía, tendrá ciertos límites. Y más si, aparte del programa, y esto ya es al margen de la licencia, el modelo de negocio implica ofrecer algún tipo de garantía sobre el programa.

En la legislación española, de hecho, existe tanto la responsabilidad contractual como la responsabilidad extracontractual, por tanto, habrá que ver en cada caso, hasta donde alcanza la responsabilidad en el marco, sobre todo, de una transacción comercial. Evidentemente, el desarrollador inicial, podría ser responsable por la primera distribución de su código, no por las modificaciones que hagan terceros.

Y evidentemente, en depende qué contextos, al margen de la licencia un buen contrato para determinar los extremos del producto y el servicio, se hacen necesarios.

Resumen de facultades concedidas por otras licencias Opensource

Este es un resumen con nuestra interpretación, de las facultades que conceden dichas licencias y tiene como finalidad poder hacer una comparativa con la licencia GPL v3, en base al análisis realizado en el capítulo anterior y matizar la compatibilidad o no con dicha licencia.

Obviamente recomendamos leer las licencias en los websites de sus creadores antes de aplicar una u otra.

MPL (Mozilla Public License)

1. Concepto de código cubierto:

El código cubierto por la licencia alcanza tanto al código original o modificaciones del mismo, así como a la combinación de código original y modificaciones

2. Licencia del código fuente

A) Por parte del desarrollador inicial:

Se concede una licencia a terceros con carácter no exclusivo, para un ámbito mundial y libre de cargas:

- Derechos de propiedad intelectual que se ceden:

- o Usar, reproducir, modificar, mostrar, ejecutar, sublicenciar y distribuir el código original (o partes de ellas), con o sin modificaciones.
- o Pueden ser parte de un concepto más amplio de trabajo.

No hace mención al ámbito temporal.

- Derechos sobre patentes:

- o Fabricación, utilización o venta del código original, hacer, usar, practicar, vender u oferta de venta u otro modo de disposición del código original.

Aún así ninguna licencia de patente se concede:

- Para código que se borre del código original.
- Separada del código original.
- Para las infracciones causadas por:
 - i) la modificación del código original
 - ii) la combinación del código original con otro software o dispositivos.

B) Por parte de quienes contribuyen modificando o añadiendo líneas de código

- Derechos de propiedad intelectual:

El “contribuyente” concede una licencia para usar, reproducir, modificar, mostrar, ejecutar, sublicenciar y distribuir las modificaciones creadas por él (o partes de esas modificaciones), ya sea sobre una base sin modificar, con otras modificaciones y / o como parte de un trabajo mayor

- Derechos sobre patentes:

Licencia para fabricación, uso, venta de las modificaciones introducidas por el “contribuyente”, ya sea por sí sola o en combinación con su versión “contribuyente” para fabricar, utilizar, vender, ofrecer para la venta o enajenar de otro modo de:

- o Las modificaciones hechas por el colaborador (o partes de ellas).
- o La combinación de las modificaciones introducidas por el colaborador en su versión.

No obstante ninguna licencia de patente se concede:

- o Para cualquier código que el colaborador haya suprimido de la versión del Contribuyente
- o Separada de la versión Contribuyente;
- o Para las infracciones causadas por:
 - i) Modificaciones de un tercero a la versión del “contribuyente”.
 - ii) La combinación de las modificaciones introducidas por el “contribuyente” con otro software (excepto como parte de la versión “contribuyente”) o de otros dispositivos.

Las garantías de la licencia son válidas a partir de la primera distribución.

3. Obligaciones de distribución

A) Aplicación de la licencia:

Las modificaciones que se realicen o con las que se contribuyan estarán cubiertas por los términos de la licencia con las garantías de cesión de derechos comentadas.

Debe incluirse una copia de la licencia por cada copia del código fuente que se distribuya.

No se puede ofrecer o imponer ninguna condición sobre cualquier versión de código fuente que altere o restrinja la versión aplicable de esta Licencia o el ejercicio de los derechos.

Puede incluirse un documento adjunto ofreciendo los derechos adicionales descritos en la sección 3.5 (*).

(*)Derechos adicionales de la sección 3.5:

Debe duplicarse el aviso del anexo A en cada código fuente del programa. Si no es posible ponerlo en algún archivo concreto por la estructura, debe incluirse en algún lugar, como un directorio relevante donde el usuario pueda verlo.

Si se crean una o más modificaciones puede añadirse el nombre del colaborador al aviso del Anexo A (**)

(**) Anexo A Declaración de autoría (ver licencia)

También debe duplicarse la licencia en cualquier documentación del código fuente en el que se describan los derechos de los receptores.

Se puede elegir ofrecer o garantizar soporte, en su propio nombre pero no en el nombre del desarrollador inicial ni de los colaboradores posteriores.

B) Disponibilidad del código fuente

Cualquier modificación que se cree o con la que se contribuya debe estar disponible en código fuente bajo los términos la licencia. Ya sea en el mismo medio o como ejecutables a través de una distribución electrónica a cualquier persona a quien se le haya puesto una versión a su disposición.

Si la distribución es electrónica, debe permanecer disponible durante al menos doce (12) meses después de la fecha en que inicialmente se puso a disposición o por lo menos seis (6) meses después de la siguiente versión de una particular modificación que haya sido puesta a disposición.

El licenciatario es responsable de garantizar que el código fuente esté disponible aunque el mecanismo de distribución electrónico esté mantenido por un tercero.

C) Descripción de las modificaciones

Los trabajos cubiertos en los que se haya contribuido deben contener un archivo **documentando** los cambios realizados y la **fecha** de cualquier cambio.

Debe incluirse una declaración visible de que la modificación **deriva**, directa o indirectamente, del **código original** proporcionado por el desarrollador inicial **e incluir el nombre del desarrollador inicial** en:

- El código fuente.
- En cualquier anuncio en un ejecutable versión o la documentación relacionada en el que describa el origen o la propiedad del código cubierto.

* Concepto de modificación:

Cualquier adición o supresión de la sustancia o de estructura, ya sea del código original o cualquiera de las posteriores modificaciones. Cuando el código cubierto se libera como una serie de archivos, una modificación es la siguiente:

- o Cualquier adición o supresión de los contenidos de un archivo que contiene código original o modificaciones anteriores.
- o Cualquier nuevo archivo que contiene cualquier parte del código original o modificaciones anteriores.

D) Distribución de versiones ejecutables

Puede distribuirse código cubierto por la licencia en formato ejecutable sólo si se cumplen el resto de requisitos de distribución.

Debe incluirse un aviso que indique que el código fuente del programa está disponible bajo las condiciones de la MPL incluyendo una descripción de cómo se pone a disposición de los adquirentes el código fuente.

Dicho aviso debe estar claramente visible en el ejecutable señalando la documentación en la que se describe a los receptores sus derechos en relación con el código fuente.

Puede distribuirse una versión ejecutable del trabajo cubierto por la licencia bajo otra licencia distinta, teniendo en cuenta que la licencia para la versión del ejecutable, no puede limitar ni alterar los de derechos del código fuente bajo los términos de la licencia MPL.

Si se distribuye la versión ejecutable en virtud de una licencia diferente debe dejarse claro que los términos que difieran de la licencia MPL se ofrecen por el nuevo licenciante y por el desarrollador o contribuyentes. Comprometiéndose a indemnizar al desarrollador inicial o posteriores contribuidores por cualquier responsabilidad como resultado de los términos de la licencia que ofrezca.

4. Trabajos largos (Larger Works)

El hecho de que la licencia incluya el término de “larger Works” es lo que la hace incompatible con la licencia GPL v3 porque no está en concordancia con el “efecto viral” de esta última. Vamos a ver la razón en cuanto analicemos qué es “larger work”

Concepto de larger Work:

Es una obra que combina código cubierto o partes de él con código que no se rige por los términos de esta Licencia.

Puede crearse un concepto más amplio de programa mediante la combinación de código cubierto por la licencia con otro código que no se rija por los términos de esta licencia y distribuir el trabajo mayor como un solo producto. **Asegurándose de que los requisitos de la licencia se aplican a la parte del código cubierto.** (En el caso de la licencia GPL todo del trabajo debe licenciarse como GPL de ahí que ambas licencias sean incompatibles).

No obstante, la FSF, aclara lo siguiente respecto a algunas partes del programa:

However, MPL 1.1 has a provision (section 13) that allows a program (or parts of it) to offer a choice of another license as well. If part of a program allows the GNU GPL as an alternate choice, or any other GPL-compatible license as an alternate choice, that part of the program has a GPL-compatible license.

5. Imposibilidad de cumplir la licencia debido a una norma o regulación

Si es imposible cumplir con cualquiera de los términos de la licencia con respecto a parte o la totalidad del programa debido a normativas diversas se deberá:

- Cumplir con los términos de esta licencia en la medida de lo posible.
- Describir las limitaciones y el código al que afectan.

Esa descripción se debe incluir en el archivo jurídico descrito en el punto 3.4 y se deberán incluir en todas las distribuciones de código fuente. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para un destinatario que posea conocimientos básicos para poder entenderlo.

6. Código Multilicencia

El desarrollador inicial podrá designar partes de programa con licencias múltiples.

Es decir, el desarrollador inicial permite utilizar partes del Código por MPL o la alternativa de licencias, si las hubiere, que se especificarán en el anexo A de la licencia.

Licencia Open Bravo

La Licencia Open Bravo se basa en la licencia MPL por lo que las facultades que concede el autor respecto al la transmisión de sus derechos de explotación son, exactamente, las mismas que en el caso de la MPL.

Las dos diferencias básicas entre ambas licencias son que las referencias a la Mozilla Corporation que se hacen en la MPL se cambian por Open Bravo y, un Anexo B que introduce la licencia Open Bravo en cuanto al uso de las marcas y nombres comerciales Open Bravo en el que se viene a decir que Open Bravo no otorga licencias sobre sus marcas y nombres comerciales aunque vayan incluidos en el código original o en sus modificaciones. Y que además, todas las copias del código cubierto bajo OB ya sea en fuente o en binario distribuidas, deben incluir como una forma de atribuir la autoría, un interfaz o un login que diga “Powered by Openbravo” con el logo visible para todos los usuarios.

Puesto que el resto de requisitos de la licencia son iguales que la MPL también esta licencia es incompatible con la GPL por las mismas razones.

Como curiosidad decir que en el caso del ERP de Open Bravo, que es su producto estrella, el núcleo del ERP se distribuye bajo la licencia Open Bravo, mientras que el Open Bravo MVC Framework que forma parte del ERP, se distribuye bajo licencia Apache 2.0.

Licencia Apache

1. Concepto de trabajo derivado:

Cualquier trabajo, ya sea fuente u objeto, basado en el trabajo original y que por las revisiones, anotaciones, elaboraciones y otras modificaciones, representa, como un todo, un trabajo original de autoría.

Al objeto de la licencia no es trabajo derivado las obras que siguen siendo trabajos separables o meros enlaces a los interfaces del trabajo o el trabajo derivado.

2. Concesión de licencia

- Derechos de autor

Cada autor concede una licencia **perpetua, mundial, no exclusiva**, sin cargo, **libre de regalías, irrevocable** para reproducir, preparar trabajos derivados, mostrar públicamente, ejecutar públicamente, sublicenciar, y distribuir el programa o programas derivados tanto en código objeto como en código fuente.

- Licencia Patentes

Cada autor concede una licencia **perpetua, mundial, no exclusiva**, sin cargo, **libre de regalías, irrevocable** para fabricar, usar, oferta para vender, vender, importar, y de otro tipo de transferencia del programa.

3. Redistribución

Pueden reproducirse y distribuirse copias del programa o de los programas derivados, en fuente y objeto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Debe entregarse a cualquier receptor del programa o del programa derivado una copia de la licencia.
- Deben incluirse advertencias en los archivos que se modifiquen indicando quién ha cambiado los archivos.
- Debe conservarse en el código fuente de cualquier trabajo que se modifique y que se distribuya, todos los derechos de autor, patentes, marcas, avisos de autoría en el código fuente del programa, con exclusión de los avisos que no corresponden a cualquier parte de las obras derivadas;

- Si el trabajo incluye un archivo de texto con un "AVISO" como parte de su distribución, entonces cualquier programa modificado que se distribuya debe incluir una copia legible de la autoría en ese aviso con exclusión de los avisos que no corresponden a cualquier parte de la obras derivadas, por lo menos, en uno de los siguientes lugares:
 - o Dentro de un archivo de texto "AVISO" distribuido como parte del programa derivado.
 - o Dentro del *display* generado por el programa derivado, si se proporciona junto con el trabajo derivado.

El contenido de la notificación tiene propósitos informativos solamente y no modifica la licencia.

Pueden incluirse avisos propios de autoría en los programas derivados que se distribuyan siempre que dicho añadido no pueda interpretarse como una modificación de la licencia.

4. Contribuciones

A menos que se diga lo contrario cualquier contribución al trabajo estará bajo los términos y condiciones de esta licencia.

No obstante lo anterior, nada de lo dicho sustituyen o modifican los términos de cualquier acuerdo de licencia independiente que pueda tener ejecutado el licenciante en relación con esas contribuciones

5. Notas sobre compatibilidades con la GPL

Compatible con la versión 3 de la GPL pero no con la versión 2 (por algunas cuestiones de terminación de patentes)

Al final, casi todas las licencias que permitan que las modificaciones o mezclas de programas se relicencien bajo GPL, van a ser compatibles con la GPL.

Licencia BSD

Permite la redistribución y uso en fuente o binario con o sin modificaciones con las siguientes condiciones:

- Las redistribuciones del código fuente debe conservar el aviso de copyright anterior, la licencia BSD y el *disclaimer* de renuncia de responsabilidad.
- Las redistribuciones en formato binario deben reproducir el aviso de copyright, la licencia y el *disclaimer* en la documentación u otro material facilitado con la distribución.

Licencia Zope

Tiene el mismo espíritu que la licencia BSD.

Permite la redistribución y uso en forma binaria o fuente, con o sin modificaciones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las redistribuciones de código fuente deben conservar el aviso de derechos de autor, la lista de condiciones de la licencia y el *disclaimer* de renuncia de responsabilidad y garantía.
- Las redistribuciones en formato binario deben reproducir el aviso de autoría y la licencia con la documentación u otros materiales suministrados con la distro.
- El nombre de Zope Corporation no debe ser usado para respaldar o promocionar productos derivados de este software sin el permiso previo por escrito de los titulares de derechos de autor.
- El derecho a distribuir el software o utilizarlo para cualquier propósito no da derecho a la utilización de servicio (SM) o marcas (tm) de los titulares de las marcas de Zope Corporation.
- Si los archivos del programa son modificados deben indicarse con quién ha realizado el cambio y la fecha de cualquier cambio.

Licencia Affero

Es la misma licencia que la GPL v3 con una variación en la cláusula 13 que tiene en consideración los programas que ofrecen servicios vía web o vía redes de ordenadores.

Si una empresa utiliza una versión modificada de un programa licenciado GPL en una página web, en principio, no se entiende como distribución de código, y la empresa no tiene por qué publicar los fuentes modificados.

La FSF entiende que eso es usar las modificaciones en privado aunque sí reconoce que poner el programa en un servidor para dirigirse al público es difícil tratarlo como uso privado. Y sería legítimo pedir las modificaciones. Se plantearon incorporarlo en la versión 3 de la licencia pero finalmente no lo hicieron.

Sin embargo la licencia Affero si recoge este supuesto para programas diseñados para su uso en servidores.

Si se modifica un programa licenciado con la licencia Affero y los usuarios interactúan con él a distancia a través de una red de ordenadores se debe dar la oportunidad de recibir la fuente correspondiente de esa versión del programa desde un servidor de red y sin costes.

También en la propia GPL 3 se recoge la posibilidad de combinar un programa amparado con la GPL con un programa amparado bajo la licencia Affero y los requerimientos de la sección 13 de la licencia Affero se aplicarán a combinación de ambos programas.

Cuidado porque la Affero no es compatible con la versión 2 de la GPL

CCDL (Common Development and Distribution License)

Es la licencia utilizada por Sun. En concepto es muy similar a la MPL. Por tanto, incompatible por las mismas razones con la GPL v3.

Conclusiones

Para extraer conclusiones a este estudio voy a volver al origen de la primera versión del estudio que realizamos en junio de 2006.

Ya lo hemos contado alguna vez pero, no está de más recordar que, la idea de liberar aquella versión surgió a raíz de la elaboración de un primer estudio jurídico solicitado por la empresa Ártica ST.

Ártica ST es una empresa cuyo modelo de negocio se basa en el desarrollo de aplicaciones bajo licencia GPL y, su planteamiento era y es más que lógico ¿Qué problemas legales podrían encontrarse por utilizar esa licencia? (en aquel momento la versión 2 de la GPL).

Aprovechando el *Know-How* que nos proporcionó la realización de aquel informe para Ártica, liberamos la primera versión de un estudio sobre el tema por si podía ser de utilidad para otros desarrolladores. No puedo negar que soy *linuxera*... (a interpretación...☺) así que, fue y es gratificante poder aportar, de alguna manera, un grano de arena desde el lado que nos toca, el del derecho.

La filosofía de la licencia GPL no ha cambiado con la versión 3 de esta, así que las conclusiones, en esencia, siguen siendo las mismas. Hay algunas novedades que se han visto aquí como la inclusión de las patentes, el DRM o la inclusión de la compatibilidad de la licencia *Affero*, entre otras, pero la pregunta esencial sigue siendo la misma: Como autor del programa, ¿puedo ceder de manera tan amplia mis derechos de explotación a terceros sin contravenir la Ley de Propiedad Intelectual?

Nuestra conclusión es que sí. Puesto que la Ley de Propiedad Intelectual es *proautor* y es, precisamente, el autor quien quiere ceder sus derechos de explotación de manera tan amplia, ¿Por qué no va a poder hacerlo? Al fin y al cabo, es su voluntad como autor.

Hemos hecho de abogados del diablo en este estudio y en los anteriores, para localizar qué problemas pueden encontrarse los desarrolladores con la licencia GPL y, hemos abarcado en este estudio otras licencias *OpenSource*, además de la GPL v3, para ponerlas en relación con la normativa sobre derechos de autor española. Si bien es cierto que son conclusiones doctrinales sin apoyo de interpretación jurisprudencial porque, todavía, no se ha sometido a la interpretación de un juez la licencia GPL a día de hoy.

Sin embargo, sí que se ha reconocido ya, en sentencias de Audiencias Provinciales, la alternativa al modelo tradicional de copyright mediante el "copyleft" como una "idea común de colocar las obras en la Red para su acceso libre y gratuito por parte del público". De todos modos, el ámbito de estas primeras sentencias es el de la música, donde la discusión radica en si el control sobre la creación del autor pertenece a la entidad de gestión o al autor que, con la licencia libre, renuncia a la gestión de sus derechos por la entidad de gestión y, por tanto, la entidad de gestión no puede reclamar canon por la comunicación pública de la música del autor a quien realiza un acto de comunicación pública de esa música.

No es este el marco para hablar de la entidad de gestión en cuestión, pero quería dejar constancia de que en los tribunales, por lo menos, ya se habla de “copyleft.”

Queda mucho por andar mientras la ley, como siempre, va por detrás de la realidad pero...si el derecho siempre ha sido anacrónico en muchos de sus aspectos, el anacronismo se hace más evidente cuando se le mete tecnología de por medio.

Terminado en Madrid. Enero de 2009.



Este estudio se edita bajo licencia Creative Commons. Además de los usos que permite la ley, queda expresamente autorizado a copiar, distribuir y comunicar públicamente su contenido siempre que se realice sin ánimo de lucro y se mantenga la atribución de la autoría a Sánchez-Crespo Abogados y Consultores®



~ 25 años por delante ~